

**AL DESPACHO:** informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por CELINA DELGADO VERA contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).



**LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
[j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ<sup>1</sup>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.530.090 y portador de la T. P. No. 319.209 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa a folio 16 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada la SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda interpuesta por CELINA DELGADO VERA contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería procesal para actuar al abogado CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.530.090 y portador de la T. P. No. 319.209 del C. S. de la J.; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo motivado.

---

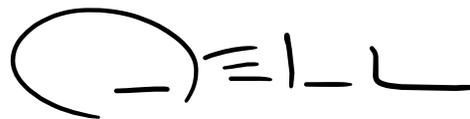
<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha Entidad haya previsto para tales efectos.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 002** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de enero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria